

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000355 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 3 NOV 2022

VISTO:

La Solicitud con Reg.Doc N° 1227291 y Reg.Exp. N° 1047772 de fecha 30 de mayo de 2022; Informe N° 017-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-JOU de fecha 08 de julio del 2022; Nota de Coordinación N° 181-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de agosto del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 041-92/REGION GRAU-P, de fecha 13 de febrero de 1992; Resolución Presidencial N° 031-92/REGIÓN GRAU-P, de fecha 02 de febrero del 1993; Resolución Ejecutiva Regional N° 00481-2002/CTAR TUMBES-P, de fecha 27 de setiembre del 2002; Informe Técnico N° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UECP-TBLM, de fecha 25 de agosto del 2022; Informe N° 446-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de noviembre del 2022; sobre continuación de pago de beneficio según Casación N° 71152009; sobre pagó de pensión con nivel remunerativo F-7 a favor de **RIGOBERTO ADRIEL PEREZ GIRON**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece** que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: "Este derecho

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000355 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

12 3 NOV 2022

Tumbes,

implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que;" Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que el administrado **RIGOBERTO ADRIEL GIRON**, está pretendiendo el pagó de pensión de cesantía en la categoría remunerativa F-7 que percibe actualmente el funcionario (Gobernador Regional) de la administración Pública, por haber sido designado en el cargo de Jefe Sub Regional de Tumbes, a partir del 13 de febrero de 1992 al 02 de febrero de 1993;

Que, según el Informe Técnico N° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORHUECP-TBLM, de fecha 25 de agosto del 2022, emitido por la Unidad de Escalafón. se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-92/REGION GRAU-P, de fecha 13 de febrero de 1992, se designa a partir de la fecha en la condición de adscrito Jefe Sub Regional de Tumbes de la Oficina de Desarrollo Sub Regional de Tumbes, al Biólogo **Rigoberto Adriél PEREZ GIRON**; y con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 031-93/REGION GRAU-P, de fecha 02 de febrero de 1993, se **DA POR CONCLUIDA** dicha designación a partir del 02 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000355 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 3 NOV 2022

febrero de 1993; asimismo, señala que el administrado, viene percibiendo pensión definitiva de cesantía, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, ahora bien, de los Informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, y copia de planillas, y otros documentos que obran en lo actuado, se tiene que el administrado **Rigoberto Adriel PEREZ GIRON**, viene percibiendo pensión de cesantía a del 02 de febrero de 1993, con nivel remunerativo F-5, en aplicación del Decreto Ley N° 20530, concordante con lo prescrito en la Ley N° 23495. Asimismo, se advierte que el último cargo que ocupó el recurrente fue el de Jefe Sub Regional de Tumbes, categoría F5 de la ex Oficina de Desarrollo Sub Regional de Tumbes, cargo que no es equivalente al cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, por otro lado, es de mencionar, que de Pensiones de la Ley N° 28449 — Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se establece que: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad"; y de acuerdo a la Tercera Disposición Final de la acotada Ley, se deroga la Ley N° 23495;

Que, asimismo, es de precisar que mediante Ejecutiva Regional N° 00481-2002/CTAR TUMBES-P, de fecha 27 de setiembre del 2002, emitida por el Ex CTAR TUMBES, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, la nivelación de pensión solicitada, en ese entonces, por don **Rigoberto Adriel PEREZ GIRON**, a través del Expediente de Registro N° 6208, de fecha 19 de junio del 2002;

Que, no obstante, a lo antes descrito, es necesario precisar que el Artículo Único de la Ley N° 27321, **Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral**, señala que: "**Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**". Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a los plazos de prescripción para el inicio de acciones por derechos derivados de la relación laboral señala en la conclusión del Informe Legal N° 565-2011SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio de 2011, lo siguiente: "**Es aplicable en sede administrativa el plazo**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000355 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**

12 3 NOV 2022

Tumbes,

prescriptorio de cuatro (04) años contenidos en la Ley Nº 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador", ratificado luego en el Informe Legal Nº 730-2011 -SERVIR/GG-OAJ;

Que, asimismo, sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90PCM, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena Nº 0022012-SERVITSC, de fecha 17 de diciembre del 2012, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 31 de la acotada Resolución, que señala:

"FUNDAMENTO 30 (...) Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación (...) el plazo de prescripción es de (4) años establecido en el artículo único de la Ley Nº 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo de conformidad con lo dispuesto expresamente en et mencionado artículo.

"FUNDAMENTO 31 (...) Las Directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derecho laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento".

Que, en este orden de ideas, se determina que la pretensión del administrado **RIGOBERTO ADRIEL PEREZ GIRON** a través de la **Solicitud de Registro de Doc. Nº 1227291, de fecha 30 de mayo del 2022**, resulta un imposible jurídico; en consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado;

Que, mediante **INFORME Nº446-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 08 de noviembre del 2022**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO.** - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000355 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 3 NOV 2022

solicitado por el administrado Rigoberto Adriel PEREZ GIRON, sobre pago de pensión con nivel remunerativo F-7. SEGUNDO.- RECOMIENDA, la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado RIGOBERTO ADRIEL PEREZ GIRON, sobre pagó de pensión con nivel remunerativo F-7 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado RIGOBERTO ADRIEL PEREZ GIRON y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL